

MFD

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
INTERESADO: CARLOS ALBERTO SILVA DUARTE en calidad de hijo de ELVA CECILIA DUARTE DE SILVA
RADICADO: 680014003011-2022-00164-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que se hace necesario efectuar una corrección a la providencia. Sirva ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 06 de octubre de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Sustanciadora

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente digital, se observa que mediante providencia del 20/09/2022 se profirió sentencia anticipada al interior del proceso de jurisdicción voluntaria seguido por CARLOS ALBERTO SILVA DUARTE en calidad de hijo de ELVA CECILIA DUARTE DE SILVA en la cual se resolvió lo siguiente:

“(…) PRIMERO: ORDENAR la corrección del Registro Civil de Nacimiento que reposa en el libro 4, folio 68 en la registraduría del Municipio de Macaravita de Santander, en el sentido de identificar como nombre “ELVA” y no como allí se estableció, al igual la fecha de nacimiento, siendo lo correcto el 10 de agosto de 1948 y no a lo allí indicado, para lo cual el funcionario encargado de hacer el registro deberá hacer en el mismo documento las salvedades de que trata el artículo 89 del Decreto 1260 de 1970, o en su defecto abrir un nuevo folio que contenga los datos consignados en el Registro de Defunción de la señora ELVA CECILIA DUARTE DE SILVA. SEGUNDO: Líbrese oficio a la entidad correspondiente para que procedan conforme a lo ordenado acompañando a costa de la parte interesada copia auténtica de esta sentencia, copia auténtica de los documentos que sirvieron de prueba dentro del presente asunto para tomar la presente decisión. TERCERO: A costa de la parte interesada expídase copias auténticas de esta sentencia. CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias previas las anotaciones en el libro virtual radicador, respectivo (…).”

Ahora bien, en el término de ejecutoria de la misma, el apoderado de la parte interesada solicitó aclaración de la sentencia, en los siguientes términos:

Solicito **ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA** ya que en la parte resolutive de la misma, en lo referente a la fecha de nacimiento que debe quedar en el registro civil de nacimiento es 7 de agosto de 1948 y no el 10 como se menciona en el resuelve judicial de manera equivocada y que hace parte de la intención de la acción ejercitada.

En vista de lo anterior, es evidente que este Despacho cometió un error de digitación en la parte resolutive de la sentencia, por ello, se ordenará la corrección respectiva de conformidad con lo señalado en el Artículo en el Artículo 286 del Código General del Proceso que reza así:

“(…) ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (…)

Entonces, se ordenará corregir el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia anticipada, en consideración al yerro que contiene.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE



PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia anticipada proferida el 20/09/2022 al interior del proceso de jurisdicción voluntaria seguido a través de apoderado judicial por CARLOS ALBERTO SILVA DUARTE en calidad de hijo de ELVA CECILIA DUARTE DE SILVA, el cual quedará así:

“(…) PRIMERO: ORDENAR la corrección del Registro Civil de Nacimiento que reposa en el libro 4, folio 68 en la registraduría del Municipio de Macaravita de Santander, en el sentido de identificar como nombre “ELVA” y no como allí se estableció, al igual la fecha de nacimiento, siendo lo correcto el **07 de agosto de 1948** y no a lo allí indicado, para lo cual el funcionario encargado de hacer el registro deberá hacer en el mismo documento las salvedades de que trata el Artículo 89 del Decreto 1260 de 1970, o en su defecto abrir un nuevo folio que contenga los datos consignados en el Registro de Defunción de la señora ELVA CECILIA DUARTE DE SILVA (…)”

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente decisión, remítanse los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Nxtin

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO
JUEZ**